



Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **408** -2016-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 24 OCT. 2016

VISTOS:

SIGE Nro.11918 del 25/07/2016; Informe Nro.1357-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH. del 12/10/2016; Opinión Legal Nro.337-2016-GRA/08.DRAJ del 19/10/2016, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante expediente 011918 del 25 de julio del 2016, los servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac, solicitan incremento en sus remuneraciones dispuesto por Ley Nro.25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual desde el mes de enero del año 1993, incluyendo los devengados e intereses legales que haya originado.

Que, con Informe Nro.1357-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH del 12 de octubre del 2016, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, deriva el expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica conjuntamente con el Informe Técnico Nro.060-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH.

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, de fecha 07 de noviembre de 1992 dispuso que los trabajadores cuyas remuneraciones se encontraban afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esta afecto a la contribución al FONAVI. Posteriormente mediante Ley N° 26233 - Ley que Aprueba la Nueva Estructura de Contribuciones al FONAVI - de fecha 14 de octubre de 1993, se derogó el Decreto Ley N° 25981 y se estableció en su Disposición Final Única que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 2003, continuarán percibiendo dicho aumento;

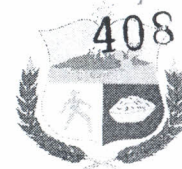
Que, el incremento de remuneraciones dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 fue aplicable en el período en el que el referido dispositivo legal estuvo vigente y no con posterioridad a dicho período, más aun si este fue derogado mediante Ley N° 26233; así mismo en la Disposición Final Única establece que solo es aplicable a los trabajadores que hubieran tenido el incremento de sus remuneraciones durante el período en el cual estuvo en vigencia el Decreto Ley N° 25981. Por tanto el incremento debió darse en la oportunidad en que estuvo vigente la Ley N° 25981, de lo contrario implicaría reconocer un derecho que ya ha sido derogado mediante la Ley N° 26233, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Proceso N° 3529-2003-AC, cuando precisa: "El Decreto Ley N° 25985 cuyo cumplimiento pretende la recurrente, fue derogado por Ley N° 26233, y si bien la Única Disposición Final de esta última ley, establecía que los trabajadores que por aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 continuarán percibiendo dicho aumento, la recurrente no ha acreditado que alguna vez haya obtenido el incremento en su remuneración".

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010, se ha publicado la Ley N° 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, ley que al haber sido aprobada por



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



referéndum dispone en su Artículo 1º: "Devuélvase a todos los trabajadores que contribuyen al FONAVI, el total actualizado de su aportes que fueron descontados de sus remuneraciones. Así mismo abónese a favor de cada trabajador beneficiario; los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados". Y en fecha más reciente el 12 de enero de 2012 se ha publicado el Decreto Supremo N° 006-2012-EF por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29625 que en su Artículo 2º establece: "El presente Reglamento es de observancia obligatoria y se aplicará a todos los contribuyentes al FONAVI, así como a todas las personas naturales y jurídicas públicas y privadas, órganos y organismos públicos, fondos, programas con personería jurídica o sin ella, que hayan tenido o tengan recursos del FONAVI, función, vínculo o relación con el FONAVI, o posean datos e información del mismo". Por tal motivo los administrados no pueden pretender el reconocimiento de sus derechos presuntamente conculcados, invocando normas que han sido derogadas, cuando bien puede hacerlo mediante la vía adecuada y en aplicación de las normas vigentes que expresamente así lo disponen.

Que, con Informe Técnico Nro.060-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH., del 05/10/2016 de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que mediante el Decreto Supremo Extraordinario Nro.043-PCM-93, se estableció que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto ley Nro.259981, por lo que no es amparable la petición de los trabajadores.

Que, el Principio Regulatorio, de la Ley Marco de Presupuesto del Sector Público, en su artículo X, respecto a la eficiencia en la ejecución de los fondos públicos, señala: "Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nro.304-2012-EF, regula en su Cuarta Disposición Transitoria, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad"

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público 2016 establece lo siguiente: Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y **beneficios de toda índole**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y **beneficios de toda índole** con las mismas características señaladas anteriormente.

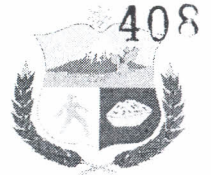
Que, la Ley Nro.30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en su artículo 4, numeral 4.2 señala establece: "Que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley Nro.28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Estando a la Opinión Legal Nro.337-2016-GRA/08.DRAJ del 19 de octubre del año 2016.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición trabajadores permanentes del Gobierno Regional de Apurímac : Alejandrina Huamán Peceros, Lucio Martínez Carrasco, Daniel Falcón Navarro, Rómulo Quinto Tello, Julio Soria Cárdenas, Eulalia Hinojosa Ascue, Juan Lizardo Ludeña Torres, Santos Ccorahua Ayte, Gabriela Loncone Quispe, Carlos Emilio Tume Avendaño, Juan Francisco Mencía Soto, Brígida Herrera Maldonado, Teresa Martínez Durand, Luz Marina Torres Aymachoque, Marisa Lady Iparraguirre Portugal, Concepción Valdiglesias Contreras, Velia Patricia Pinto Batallanos, Julia Pereira Huamán, Gavino Mina Chipana, Pablo Ramírez Aedo, Doroteo Damían Chipa, Lourdes Janet Espinoza Salcedo, Héctor Alberto Gamarra Luna, Estela Manuela Ugarte Andía, Darcy Abuhadba Hoyos, respecto al incremento en sus remuneraciones dispuesto por Ley Nro.25981, correspondiente al 10% de la remuneración mensual desde el mes de enero del año 1993, incluyendo los devengados e intereses legales que haya originado, basado en los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución y lo establecido en la Ley Nro.28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nro. 30372 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, a los interesados y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE;

ABOG. MANUEL ALBERTO TALAVERA VALDIVIA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



MATV/GG
AZB/DRAJ
rlz/abog.
c.c.a.